

Directrices actualizadas para el establecimiento y funcionamiento de los Centros de Actividad Regional y las Redes de Actividad Regional para el Convenio de Cartagena (REV 4) 2025

VERSIÓN REVISADA de las Directrices CAR_RAN rev3 2008, Versión consolidada para la 13ª IGM que incluye la observación de todos los Estados y Organizaciones que participaron en el grupo de trabajo – 10/09/2008

NACIONES

UNIDAS



**United Nations
Environment
Programme**



UNEP

EP

Distr.
LIMITED

UNEP(DEC)/CAR.IG.24/CRP.9 Rev.1
17 November 2006

Original: ENGLISH

Duodécima Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y la Novena Reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe

Montego Bay, Jamaica, 29 de noviembre – 2 de diciembre de 2006

DIRECTRICES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONAL PARA EL CONVENIO DE CARTAGENA (Rev 1)

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	4
II. CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
III. DEFINICIONES: CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONAL (CAR) Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONAL (RAN)	5
IV. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS CAR.....	6
V. ESTABLECIMIENTO DE CAR.....	9
Vi) NECESIDAD	9
V.ii) CRITERIOS GENERALES PARA LAS NOMINACIONES DE CAR.....	10
V.iii) PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAR.....	11
VI. FUNCIONAMIENTO DE LOS CAR.....	12
VI.i) ADMINISTRATIVO.....	12
VI.ii) OPERACIONES.....	13
VI.iii) FINANZAS	15
<i>SEGUNDA PARTE: DIRECTRICES PARA LAS REDES DE ACTIVIDAD REGIONAL (RAN)</i>	16
VII. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS RAN.....	16
VIII. ESTABLECIMIENTO DE RAN	18
VIII.i) NECESIDAD	18
VIII.ii) CRITERIOS GENERALES PARA LAS NOMINACIONES DE RAN.....	18
VIII.iii) PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RAN.....	19
IX. FUNCIONAMIENTO.....	20
IX.i) ADMINISTRATIVO.....	20
IX.ii) OPERACIONES.....	20
IX.iii) FINANZAS	21
ANEXOS.....	22
ANEXO 1- Propuesta de conjunto de disposiciones comunes para la sede de los Centros de Actividad Regional.....	22
ANEXO 2: Formulario de información propuesta para nuevas RAN.....	23

ACRÓNIMOS

APA	Acuerdo de País Anfitrión
AMEP	Evaluación y Gestión de la Contaminación Ambiental (Assessment and Management of Environmental Pollution)
CAR	Centro de Actividad Regional
CC	Convenio de Cartagena
CETA	Comunicación, Educación, Capacitación y Concientización
COP	Conferencia de las Partes
CTF	Fondo Fiduciario del Caribe (Caribbean Trust Fund)
FTCM	Fuentes Terrestres de Contaminación Marina
IGM	Reunión Intergubernamental (Intergovernmental Meeting)
ONG	Organización No Gubernamental
PAC	Programa Ambiental del Caribe
PEID	Pequeños Estados Insulares en Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RAN	Red de Actividad Regional
RGC	Región del Gran Caribe
SCC	Secretaría del Convenio de Cartagena
SPAW	Protocolo Relativo a las Áreas y la Vida Silvestre Especialmente Protegidas
STAC	Comité Asesor Científico y Técnico
UCR	Unidad Coordinadora Regional

I. INTRODUCCIÓN

1. El establecimiento y funcionamiento de Centros de Actividad Regional (CAR) y Redes de Actividad Regional (RAN) relacionadas han demostrado ser formas muy eficaces para que los gobiernos y las organizaciones asociadas del Programa Ambiental del Caribe (PAC) implementen medidas y programas de cooperación solicitados por el Convenio de Cartagena (CC) y sus Protocolos y a través de Decisiones de las Partes Contratantes (PC).
2. El objetivo general de los CAR y RAN es contribuir al mejoramiento del medio ambiente marino y costero y a la promoción del desarrollo sostenible en la Región del Gran Caribe (RGC) ayudando, en sus respectivos campos de actividad y experiencia, en la implementación del Convenio de Cartagena, sus Protocolos y la Estrategia Regional del Convenio de Cartagena.
3. Estas directrices tienen por objeto orientar el establecimiento, la coordinación y el funcionamiento de los Centros de Actividad Regional (CAR) y las Redes de Actividad Regional (RAN) en el marco del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). En particular, contribuirán a la evaluación de la administración y el funcionamiento de los CAR y las RAN existentes, así como de las nuevas propuestas de CAR y RAN que surjan.
4. Este documento es una revisión de las directrices de 2008, según lo solicitado por la Vigésima Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción del Programa Ambiental del Caribe (PAC) y la Decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe mediante la decisión V sobre Gobernanza, y se ajusta al desarrollo reciente de políticas marinas generales y regionales del PNUMA. Estas directrices se han elaborado en consulta con la Secretaría del Convenio (PNUMA-UCR/CAR) y otros gobiernos, organizaciones o instituciones participantes responsables de los CAR y las RAN, y han sido aprobadas por las Partes Contratantes del CC.
5. Estas directrices tienen por objeto mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, la eficiencia y la coordinación de los CAR y RAN, tanto a nivel regional como global.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

6. La Secretaría del Convenio de Cartagena (SCC) es responsable de la coordinación del Convenio de Cartagena (CC), sus protocolos y actividades relacionadas, decididas por las Partes Contratantes (PC).
7. El Convenio de Cartagena tiene tres Protocolos: el Protocolo sobre Derrames de Hidrocarburos, el Protocolo sobre Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente

Protegidas (SPAW) y el Protocolo sobre Fuentes Terrestres de Contaminación Marina (FTCM).

8. Bajo la coordinación y orientación general de la Secretaría del Convenio de Cartagena, los CAR y las RAN se establecen para apoyar la coordinación y la ejecución de las actividades solicitadas por las Partes Contratantes (PC) o la Secretaría en la implementación de los planes de trabajo bienales y en respuesta a las decisiones de la Conferencia de las Partes (COP). Por lo tanto, son fundamentales para el avance del Convenio de Cartagena y sus Protocolos.
9. Para asegurar la coordinación de acciones, es importante indicar claramente a qué Protocolo(s) y subprograma(s)^[1] sirve un CAR o RAN y asegurar la complementariedad de conocimientos y la sinergia de actividades -y sus informes-, evitando la duplicación pero permitiendo también identificar las áreas de contribución al trabajo de la Secretaría en su conjunto.
9. Los CAR y RAN no tienen la intención de utilizar fondos del Fondo Fiduciario del Caribe (CTF) a menos que la COP y la Secretaría otorguen un permiso específico.

III. DEFINICIONES: CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONAL (CAR) Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONAL (RAN)

10. Los CAR y RAN representan un marco institucional de cooperación regional y técnica del Gran Caribe con el propósito de coordinar e implementar actividades en apoyo del Convenio de Cartagena y sus Protocolos de manera sistemática, facilitando el intercambio de información y experiencia técnica y proporcionando los recursos necesarios para implementar las actividades del proyecto y responder a las decisiones de la COP.
11. **Centro de Actividad Regional (CAR)** es una organización internacional, regional o nacional con enfoque regional, que ha sido designada por las Partes Contratantes del Convenio de Cartagena para coordinar o llevar a cabo funciones y actividades técnicas específicas en apoyo del Convenio y sus Protocolos (existentes o nuevas). El objetivo principal del CAR es fortalecer la ejecución de actividades en apoyo del Convenio y sus Protocolos y la interfaz entre la ciencia, la política y la sociedad mediante la descentralización del trabajo, el desarrollo de la capacidad institucional regional y la adición de recursos humanos y financieros de un país miembro, otra organización internacional o de las Naciones Unidas, una organización no gubernamental o cualquier otra organización, según lo decida la COP.
12. **Una Red de Actividad Regional (RAN)** es una red de instituciones técnicas o individuos (incluyendo, entre otros, instituciones gubernamentales, intergubernamentales, internacionales, no gubernamentales, científicas o académicas) que proporcionan insumos, revisión por pares, experiencia técnica u otros servicios de apoyo (es decir, comunicación, creación de redes, desarrollo de capacidades o

sensibilización), en una o más áreas científicas o técnicas cubiertas por el Convenio de Cartagena y sus Protocolos a través de su mecanismo de coordinación designado por Decisión de las Partes. El objetivo principal de las RAN es mejorar la interfaz ciencia-política-sociedad y el nivel y la profundidad de la cooperación y el intercambio de experiencia en la RGC relacionada con la implementación del Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

PRIMERA PARTE: DIRECTRICES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CAR

IV. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS CAR

13. Todos los CAR se esforzarán por aumentar el impacto y la visibilidad del Convenio de Cartagena y sus Protocolos, así como la coordinación de su aplicación, en estrecha colaboración con la Secretaría (PNUMA SCC). Perseguirán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - (a) Mantener contacto regular con la Secretaría y otros CAR y RAN para coordinar acciones holísticas, integradas y sinérgicas;
 - (b) Fomentar y catalizar la producción y el intercambio de conocimientos regionales entre las RAN, las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, la sociedad civil y las instituciones de investigación relacionadas con los aspectos científicos y técnicos pertinentes de el Convenio y sus Protocolos;
 - (c) Recopilar, actualizar y difundir datos, informes y brindar asesoramiento técnico en forma apropiada a los gobiernos de la región, en particular en respuesta a las Decisiones de la COP y en coordinación con los CAR, las RAN, los Comités Asesores Científicos y Técnicos (STAC) y los grupos de trabajo de el Convenio y/o sus Protocolos;
 - (d) Facilitar la prestación de asistencia técnica y científica (es decir, conocimientos especializados, capacitación, consultorías) y actividades de creación de capacidad a las Partes Contratantes, otros gobiernos y organizaciones, según corresponda;
 - (e) Brindar apoyo técnico y participar en actividades de divulgación para aumentar la ratificación del Convenio de Cartagena y sus protocolos en la Región del Gran Caribe;
 - (f) Asesorar sobre el establecimiento de nuevos CAR y RAN, y apoyar su integración efectiva y la complementariedad de sus acciones;
 - (g) Ayudar a la SCC en la ejecución de actividades y proyectos y en la movilización de fondos para garantizar el logro de los objetivos del Convenio y sus Protocolos;

- (h) Recopilar información sobre tecnología de punta y apoyar su transferencia y adaptación por las Partes según sea necesario para la implementación de los Planes de Trabajo Bienales y las Decisiones de las Partes Contratantes;
 - (i) Garantizar una comunicación eficaz y específica al público y a los encargados de adoptar decisiones y apoyar la concienciación sobre el Convenio de Cartagena, sus protocolos y actividades;
 - (j) Permitir un acceso abierto a la información relacionada con el Convenio de Cartagena disponible para los gobiernos de la región, así como para cualquier organización asociada, institución y miembro de las RAN, entre otros;
 - (k) Fomentar la cooperación científica y técnica y las sinergias dentro de la RGCy otras regiones o iniciativas y socios globales, por ejemplo, agencias especializadas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales;
 - (l) Promover y llevar a cabo la ejecución de actividades específicas de forma individual o conjunta, en cooperación con, por ejemplo, otros CAR, RAN, organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, según corresponda, y en coordinación con la SCC;
 - (m) Promover la accesibilidad a fuentes de datos para el monitoreo ambiental regional y la cooperación transdisciplinaria sobre desafíos regionales complejos y holísticos como el impacto del cambio climático; y
 - (n) Apoyar el asesoramiento en la predicción de desafíos y necesidades regionales (acción prospectiva) y brindar evidencia para informar las respuestas nacionales y regionales a problemas emergentes y nuevos marcos de políticas, en particular para los grupos sociales más vulnerables y los Pequeños Estados Insulares y en Desarrollo (PEID).
14. Los CAR proporcionarán supervisión general, orientación técnica y supervisión administrativa para la ejecución de las actividades generales y específicas destinadas a implementar el Convenio de Cartagena y sus Protocolos, según lo asignado por las Partes Contratantes y la SCC. Entre otras funciones, los CAR estarán involucrados en:
- (a) Prestar asistencia en los niveles científico y técnico, así como programático y de gestión, según corresponda, en la coordinación de la ejecución de programas, proyectos y actividades en apoyo del Convenio y sus Protocolos y en respuesta a las decisiones de la COP;
 - (b) Supervisar y coordinar la ejecución de las actividades solicitadas por las Partes Contratantes en consulta con la SCC;

- (c) Proporcionar apoyo técnico, de equipo/instalaciones y administrativo según sea apropiado para la implementación de las actividades del programa y/o proyecto;
- (d) Garantizar la coordinación eficaz y la cooperación sinérgica con otras instituciones e individuos, en particular otros CAR y RAN;
- (e) Contribuir a la mejora de las plataformas regionales de intercambio de conocimientos y tecnología, incluida la coordinación de iniciativas, instituciones y expertos nacionales, regionales e internacionales;
- (f) Ayudar a movilizar los conocimientos especializados y la financiación pertinentes para apoyar la ejecución de programas y proyectos o el fortalecimiento de la capacidad cuando lo requieran las partes o la Secretaría;
- (g) Ayudar y asesorar a la SCC sobre cuestiones técnicas específicas y el desarrollo de programas mediante la coordinación con los STAC, grupos de trabajo, RAN y otros socios pertinentes relacionados cuando sea necesario;
- (h) Informar semestralmente a la SCC y a las Partes Contratantes sobre sus actividades y participar, según corresponda, en cualquier reunión relacionada convocada;
- (i) Promover la cooperación y el intercambio efectivos con otros CAR y participar en reuniones conjuntas cuando lo requiera la SCC;
- (j) Coordinar y garantizar la eficacia de los grupos de trabajo bajo su área de especialización y apoyar el intercambio con otros grupos de trabajo de protocolos según corresponda;
- (k) Proporcionar asistencia técnica, capacitación e insumos de investigación a los subprogramas y proyectos de la SCC;
- (l) Asistir en actividades específicas de movilización de recursos para cumplir los objetivos del Convenio y sus Protocolos, que serán implementados por el CAR según lo soliciten las Partes Contratantes;
- (m) Supervisar y asesorar sobre los desafíos nuevos y emergentes y apoyar la movilización de expertos para llenar los vacíos de conocimiento cuando sea necesario;
- (n) Mejorar la interfaz entre ciencia, política y sociedad articulando la cooperación y el intercambio científicos interdisciplinarios dentro de la Región del Gran Caribe y a nivel mundial, con especial atención a los

pequeños Estados insulares en Desarrollo (PEID) y a los grupos y comunidades vulnerables.

V. ESTABLECIMIENTO DE CAR

Vi) NECESIDAD

15. Se establecerán nuevos CAR o se redefinirá el alcance de los CAR existentes, a fin de llenar las lagunas de conocimientos técnicos y científicos en apoyo de las Decisiones de las Partes Contratantes, mejorar la capacidad técnica de la SCC, ayudar a movilizar recursos financieros adicionales y facilitar las actividades para aplicar el Convenio de Cartagena y sus Protocolos.
16. Un CAR, como institución técnica, debería tener la capacidad de implementar proyectos utilizando su propio personal, finanzas e instalaciones/servicios según lo definido en su acuerdo de establecimiento con la SCC.
17. La institución anfitriona puede ser a) una organización regional o internacional de las Naciones Unidas; b) una institución regional (existente o creada específicamente para albergar el CAR) o c) una institución nacional con enfoque regional (existente o creada para cumplir ese propósito).
18. Los CAR deben ser acogidos por instituciones con competencia demostrada, capacidad técnica y enfoque regional en una o más áreas del Convenio de Cartagena y sus protocolos o capaces de ofrecer servicios transversales tales como, entre otros (inter alias): comunicación y concientización, desarrollo de capacidades y capacitación, participación comunitaria, creación de redes e intercambio de conocimientos, movilización de recursos, capacidad de previsión para abordar desafíos nuevos y emergentes, o cualquier otra actividad destinada a apoyar la capacidad de implementación de la Secretaría las Partes Contratantes.
19. Existen varias opciones posibles con respecto al número total de CAR. Se puede seleccionar cualquiera de las siguientes opciones en función de los objetivos del CAR y su capacidad para atender mejor las necesidades del Convenio y sus Protocolos, y tras la decisión de las Partes:
 - Un único CAR que coordine la ejecución de varias de las actividades técnicas de un Protocolo o programa relacionado en el marco del Convenio;
 - Múltiples CAR coordinan la implementación de diversas actividades en el marco de un único Protocolo o programa conexo del Convenio. Cuando el plan de trabajo de un protocolo específico (o su subprograma de apoyo) es extenso en cuanto al número y la envergadura de las actividades, un único CAR podría no ser capaz de coordinar su implementación. Por lo tanto, podría ser necesario recurrir a múltiples CAR. Además, cuando la naturaleza del plan de trabajo de un protocolo específico (o su subprograma de apoyo) hace que

sus actividades sean muy variadas, podrían necesitarse múltiples CAR para proporcionar las aportaciones especializadas que puedan requerir las diferentes actividades.

- CAR individuales que coordinan e implementan acciones en todos los protocolos y programas en función de las necesidades, por ejemplo: relacionadas con la naturaleza interdisciplinaria de los temas (es decir, cambio climático, economía azul, planificación espacial marina, etc.); su urgencia o emergencia (es decir, acidificación de los océanos, derrames de petróleo, floraciones de algas, desastres naturales, biodiversidad más allá de la jurisdicción nacional); con la naturaleza transversal del tema o servicio prestado (es decir, comunicación y concienciación, observación marina, movilización de recursos, participación social, etc.) o por su especialización y enfoque de vulnerabilidad (es decir, PEID, mujeres, jóvenes, comunidades indígenas y locales, etc.).

V.ii) CRITERIOS GENERALES PARA LAS NOMINACIONES DE CAR

20. Para determinar cuál de las opciones mencionadas anteriormente sería más factible al establecer nuevas competencias de los CAR o redefinir las existentes, **se considerará lo siguiente:**

- La capacidad de la infraestructura humana y física determinará la naturaleza de las actividades que podrá implementar eficazmente.
- El número y la categoría del personal (de investigación, técnico, gerencial, financiero y/o administrativo) determinarán el tipo de actividades que debe implementar un CAR.
- El nivel y la naturaleza de la especialización de un CAR determinarán los tipos de actividades que puede implementar. Si un CAR es altamente especializado, su capacidad para coordinar la implementación de actividades se limitará a aquellas que se ajusten a su área de especialización. Al mismo tiempo, un CAR altamente especializado debe desempeñar funciones complementarias o temas de investigación que no estén disponibles en la SCC ni en otros CAR existentes.

21. Además de las consideraciones mencionadas anteriormente, se deben evaluar algunos **criterios específicos** al considerar el establecimiento de nuevos CAR. Estos pueden incluir, entre otros, los siguientes, que deben formar parte de cualquier nuevo proceso de nominación de CAR iniciado por el país anfitrión proponente, para su posterior decisión de aprobación por las Partes Contratantes:

- a) Es necesario garantizar el nivel de complementariedad/superposición de servicios y experiencia técnica con otros CAR (y RAN) antes de considerar nuevos CAR para evitar la duplicación de esfuerzos y recursos.
- b) Capacidad humana y física suficiente, garantizada mediante la posesión de suficientes recursos humanos con la experiencia técnica, administrativa, financiera y de gestión requerida. Además, la institución debe poseer o poder

acceder a las oficinas, el equipo y otros recursos físicos necesarios para llevar a cabo las actividades del CAR.

- c) La capacidad de investigación de la organización -reflejada en su experiencia técnica, científica o académica en una o varias áreas temáticas- debería ser reconocida regionalmente como capaz de proporcionar asistencia especializada a la SCC y a las Partes Contratantes.
- d) La institución debe tener una capacidad técnica reconocida para proporcionar evidencia científica que informe la formulación de políticas y la toma de decisiones por parte de la SCC y las Partes Contratantes.
- e) La estructura organizativa y de gobernanza del CAR debe ser lo suficientemente flexible como para permitir su pleno desempeño. El personal debe tener experiencia en el uso de herramientas de planificación estratégica, seguimiento presupuestario e informes financieros. Asimismo, debe contar con sistemas de gestión eficientes, especialmente orientados al establecimiento de objetivos a corto, mediano y largo plazo. Estos sistemas deben ajustarse a las prácticas y procedimientos establecidos.
- f) La selección de un CAR procurará, cuando sea posible, una distribución geográfica equilibrada de los centros que permita una máxima representación de todas las subregiones culturales y geográficas dentro del Gran Caribe.
- g) Los CAR deben procurar comunicarse en los tres idiomas oficiales de el Convenio de las Naciones Unidas –español, francés e inglés– y contar con personal o presupuesto de traducción que lo permita.
- h) También se fomentaría la diversidad lingüística al considerar nuevas propuestas, así como la capacidad de comunicarse y producir resultados en los tres idiomas de trabajo (español, francés e inglés) del Convenio.
- i) Se considerará la capacidad de previsión demostrada y la experiencia en trabajo comunitario para anticipar y responder a los desafíos costeros y marinos regionales emergentes o urgentes identificados por las Partes Contratantes y dentro del alcance del Convenio y sus Protocolos.
- j) La institución debe demostrar un alto nivel de compromiso a largo plazo para apoyar a las Partes en la implementación de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cartagena y sus Protocolos y los planes de trabajo bienales de la SCC;
- k) Los CAR deben ser financieramente autosuficientes y contar con mecanismos adecuados de gestión financiera y de seguimiento/presentación de informes.

V.iii) PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAR

22. Los CAR se establecerán utilizando el siguiente marco, a menos que las Partes decidan lo contrario:

- (a) Una propuesta de CAR debe explicar cómo cumple con los criterios descritos en estas Directrices y detallar los procedimientos operativos incluidos en estas Directrices. La propuesta de nominación de CAR debe incluir, entre otras cosas, información detallada sobre la estructura propuesta (legal y de gobernanza), las fuentes de financiación, las funciones y el personal, la capacidad de presentación de informes y las disposiciones de supervisión, en consonancia con las actividades que se realizarán. El país anfitrión proponente

debe presentar la propuesta a la SCC para su revisión y comentarios previos antes de su envío a las Partes Contratantes para su consideración y/o aprobación.

- (b) Las Partes Contratantes deberán tomar la decisión de establecer un CAR. Esta decisión deberá indicar el alcance del CAR en términos de temas, cobertura geográfica, actividades y presupuesto, así como cualquier otra disposición o mandato que las Partes Contratantes deseen establecer. La decisión también deberá autorizar a la SCC a iniciar la negociación de los acuerdos pertinentes con el gobierno anfitrión o la organización pertinente.
- (c) La SCC negociará un acuerdo con el gobierno u organización anfitrión del CAR propuesto, que sea coherente con los requisitos legales del PNUMA y con cualquier otra disposición o mandato establecido por las Partes Contratantes, así como con los de estas Directrices. Si bien el acuerdo puede variar según el CAR, debe especificar la naturaleza y el tipo de contribución ofrecida por el gobierno anfitrión o la organización pertinente, la relación administrativa entre el CAR y la SCC, los mecanismos de transferencia de fondos, las características y la dotación del personal. Este acuerdo se proporcionará a las Partes Contratantes para su información y aprobación final.

VI. FUNCIONAMIENTO DE LOS CAR

VI.i) ADMINISTRATIVO

- 23. Para el funcionamiento eficaz y eficiente del CAR será crucial su relación con el Convenio y/o sus Protocolos. Si bien la situación jurídica puede variar de un CAR a otro y ningún acuerdo único puede ser aplicable a todas las situaciones, esta relación debe definirse claramente en la decisión de las Partes Contratantes y mediante un acuerdo formal elaborado con posterioridad a dicha decisión con la SCC.
- 24. La relación administrativa debe mostrar vínculos con el Convenio y/o uno o más Protocolos para garantizar una supervisión adecuada de la labor del CAR por parte de la SCC y asegurar la rendición de cuentas a las Partes Contratantes.
- 25. Las Partes Contratantes podrán, mediante decisión, delegar su función de supervisión en la Conferencia de las Partes del Protocolo (COP), el STAC o el Comité Directivo pertinentes, quienes informarán a la COP para que adopte decisiones adicionales, según sea necesario.
- 26. Las Partes Contratantes podrán solicitar en cualquier momento la rescisión del acuerdo entre la SCC y un Gobierno u Organización Anfitriona de un CAR si determinan que dicho CAR no opera conforme a la decisión que lo establece, las normas y el código de conducta de las Naciones Unidas aplicables a la Secretaría, o si, por cualquier otro motivo, deciden que el funcionamiento de un CAR ya no contribuye a las metas y objetivos del Convenio de Cartagena. Las Partes Contratantes no podrán delegar su

facultad de rescisión. Dicha decisión sustancial se adoptará de conformidad con el Reglamento del Convenio.

27. La organización pertinente o el gobierno anfitrión del CAR podrá establecer el CAR dentro de cualquier estructura institucional legalmente establecida que cuente o vaya a desarrollar las capacidades físicas, científicas y técnicas requeridas. Se podrán seleccionar otras instituciones del país anfitrión para que proporcionen apoyo técnico y científico adicional o instalaciones al CAR.
28. La organización pertinente o el gobierno anfitrión proporcionarán acceso a infraestructuras físicas y digitales, equipos técnicos y sistemas de comunicación y gestión para garantizar el funcionamiento eficaz del CAR. La organización del gobierno anfitrión garantizará la provisión de fondos para los costos operativos del CAR de conformidad con los términos del acuerdo correspondiente. En el Anexo I se ofrecen ejemplos del tipo de contribuciones en especie que puede hacer un gobierno al proponer acoger un CAR.
29. Cada CAR mantendrá su propia administración de personal, adquisiciones, viajes y otras funciones de apoyo, de acuerdo con su plan estratégico. Los asuntos relativos al personal deben estar claramente definidos. En el caso de un CAR acogido por una organización regional o internacional de las Naciones Unidas, el personal será seleccionado y contratado por la organización internacional pertinente. Para los demás tipos de CAR, el gobierno anfitrión podrá seleccionar un director o asignar esa función al personal del CAR, en consulta con la Secretaría. En todos los casos, el mecanismo de gobernanza del CAR, incluyendo la selección y contratación de personal, debe especificarse en el acuerdo de establecimiento del CAR.

VI.ii) OPERACIONES

30. Cada CAR elaborará y actualizará periódicamente su Plan Estratégico, con una duración de seis años, el cual deberá ser revisado por la SCC y sometido a la aprobación de las Partes Contratantes.
31. En consulta con la SCC y de conformidad con el Plan Estratégico aprobado, cada CAR preparará un plan de trabajo bianual y un presupuesto para la aprobación de las Partes Contratantes utilizando un formato prescrito por el PNUMA.
32. Los CAR deben colaborar con la Secretaría en la elaboración de los proyectos de planes de trabajo y presupuestos que se presentarán a las reuniones apropiadas de conformidad con el Reglamento de la Convención y sus Protocolos.
33. Cada CAR presentará a la SCC informes semestrales de progreso y financieros, siguiendo el formato prescrito por el PNUMA para este fin o con la frecuencia que determinen los donantes específicos. Al finalizar cualquier actividad o proyecto, el CAR presentará un informe final utilizando el formato prescrito por el PNUMA.
34. La SCC tomará las medidas adecuadas sobre las cuestiones planteadas en los informes de progreso y los informes administrativos y financieros elaborados por los CAR en el momento oportuno.
35. Cuando un CAR esté dispuesto y pueda redefinir o ampliar las áreas o funciones para mejorar su contribución al Convenio de Cartagena y sus Protocolos, se presentará una solicitud formal a la COP incluyendo una justificación de acuerdo con los criterios indicados en los artículos 20 y 21 de estas directrices.

36. Se podrá contratar a los CAR para que apoyen los aspectos técnicos, científicos y financieros de la ejecución del proyecto. La SCC coordinará los aspectos políticos y de políticas del desarrollo e implementación del proyecto.
37. La SCC proporcionará supervisión programática directa de las actividades del CAR que formen parte del Plan de Trabajo bienal aprobado o respondan directamente a las Decisiones de la COP, a menos que las Partes Contratantes decidan lo contrario.
38. Se debe informar a la SCC sobre cualquier cambio en el personal del CAR conforme se produzca. Se informará oportunamente a los CAR sobre cualquier cambio en la designación de los Puntos Focales Nacionales y de Protocolo para sus protocolos correspondientes. Se recomienda la designación de suplentes de los Puntos Focales Nacionales para garantizar la participación de las partes en las reuniones del CC y de los protocolos.
39. Respecto de las comunicaciones, se aplicará lo siguiente:
 - Las comunicaciones sobre asuntos técnicos relacionados con actividades específicas deben realizarse entre la(s) persona(s) de contacto designada(s) por el CAR, según lo determinado mediante conversaciones con la SCC, y los socios pertinentes (es decir, autoridades nacionales, puntos focales del protocolo, instituciones participantes o miembros de las RAN). La SCC debe incluirse en todas esas comunicaciones, además de los resúmenes contenidos en los informes semestrales de situación de los CAR.
 - El único canal oficial de comunicación sobre cuestiones políticas y de políticas entre las Partes Contratantes y los CAR debería ser a través del SCC.
40. Se espera que cada CAR coordine sus planes de trabajo y colabore estrechamente con los demás CAR del Convenio y sus Protocolos, de conformidad con sus propias estrategias a mediano plazo aprobadas por las Partes. Dicha colaboración debe basarse, en particular, en el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias, así como en métodos de trabajo y la coordinación para la implementación del CC y sus protocolos.
41. Por lo tanto, se recomienda que los CAR se reúnan periódicamente y cuando sea necesario o convocado por la SCC o la COP. Estas reuniones pueden organizarse tanto en línea como presencialmente, siempre que sea posible, y con ocasión de las reuniones de la COP del Convenio de Cartagena u otras reuniones y eventos relacionados.
42. Los CAR también deben iniciar y/o mantener una relación de trabajo entre ellos y con las RAN pertinentes para garantizar una mejor coordinación e integración entre los diversos protocolos. Esto debe hacerse en coordinación con el SCC, que informará sobre cualquier cambio de personal en los CAR.
43. Se espera que los CAR desarrollen y mantengan la colaboración, según corresponda, con otras instituciones y entidades con mandatos de otros procesos intergubernamentales de la región y, a nivel mundial, otras convenciones y planes de acción de mares regionales y sus CAR.
44. La SCC, las CAR y/u otros organismos podrán firmar la elaboración de instrumentos jurídicos para facilitar esas colaboraciones, de conformidad con las normas y políticas del PNUMA y/o las normas y políticas vigentes del gobierno del país anfitrión.

VI.iii) FINANZAS

45. Toda institución que desee convertirse en CAR debe poder hacerlo a su propio costo. La SCC no deberá incurrir en costos como resultado del establecimiento y funcionamiento del CAR.
46. Los CAR no serán financiados por el Fondo Fiduciario del Caribe (CTF), excepto cuando los fondos sean proporcionados por donantes, expresamente para el CAR y utilizando el CTF como medio de transferencia.
47. El CAR, el gobierno o la organización anfitriona proporcionarán los recursos iniciales (instalaciones físicas y digitales, recursos humanos y financieros) para su establecimiento y funcionamiento. Sin embargo, no se prevé que el CAR, el gobierno o la organización anfitriona proporcionen necesariamente todos los fondos necesarios para la implementación de las decisiones pertinentes de la COP ni para todas las actividades no financiadas de los planes de trabajo bienales.
48. Toda institución CAR propuesta deberá tener una capacidad demostrada para movilizar fondos para cubrir sus costos operativos como CAR y atraer fondos de donantes para la implementación de proyectos, en consonancia con los objetivos del Convenio de Cartagena y sus protocolos pertinentes, sus planes de trabajo bienales aprobados y/o las decisiones de la COP.
49. Los CAR podrán elaborar e implementar una estrategia para atraer recursos adicionales (financieros y humanos) y de conformidad con su plan estratégico y la Estrategia de Movilización de Recursos de la SCC, de fuentes que incluyan las Partes Contratantes, países y organizaciones donantes, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.
50. Si un CAR solicita financiación para implementar su plan estratégico y sus planes de trabajo, debe hacerlo en acuerdo y coordinación con la SCC. Se espera que la SCC coordine y apoye, según corresponda, cualquier solicitud del CAR o del Gobierno anfitrión a un donante como parte de sus esfuerzos y estrategia de movilización de recursos. La financiación para esta implementación puede obtenerse de diversos donantes, entre ellos instituciones financieras internacionales, socios bilaterales, organismos regionales e internacionales de desarrollo, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), fundaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado.
51. Los CAR deben contar con mecanismos para gestionar e informar sobre las diversas fuentes de financiación, incluidas las contribuciones de las instituciones o el gobierno anfitrión, las transferencias de la Secretaría, las contribuciones voluntarias y la financiación de proyectos de donantes externos que cumplan las normas establecidas por la Secretaría, las Partes Contratantes y las organizaciones donantes.
52. Los CAR no deben depender de la SCC para obtener financiación para proyectos, pero la Secretaría puede subcontratar actividades técnicas a los CAR a un costo competitivo como parte de sus actividades.
53. Además de la presentación de los planes de trabajo bienales y presupuestos, el CAR presentará a la SCC, según corresponda, informes de gastos de los fondos externos proporcionados a los CAR mediante acuerdos contractuales con la SCC para

proyectos y/o actividades seleccionadas siguiendo el formato del PNUMA para este propósito.

54. Las reuniones de trabajo del CAR pueden ser en línea o en persona dependiendo de las necesidades y recursos del gobierno anfitrión del CAR, la organización anfitriona u otros donantes como parte de los fondos del proyecto.

SEGUNDA PARTE: DIRECTRICES PARA LAS REDES DE ACTIVIDAD REGIONAL (RAN)

VII. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS RAN

55. Según la definición del artículo 12 de estas directrices, el objetivo principal de las RAN es mejorar la interfaz ciencia-política-sociedad y el nivel y la profundidad de la cooperación en la RGC en relación con la implementación del Convenio de Cartagena y sus Protocolos.
56. Todas las RAN se esforzarán por aumentar el impacto y la visibilidad del Convenio de Cartagena y sus Protocolos, así como la coordinación de la aplicación del Convenio y sus Protocolos, en estrecha cooperación con la Secretaría del Convenio de Cartagena y sus CAR. Con estos fines generales, las RAN perseguirán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) Apoyar la acción coordinada y sinérgica mediante el enlace regular con la Secretaría, los CAR, RAN, los Puntos Focales Nacionales de los Convenios y Protocolos, las organizaciones pertinentes de gestión de proyectos y otros actores vinculados al Convenio de Cartagena y sus subprogramas
 - b) Contribuir a la integración regional y a la solidaridad de la RGC en los ámbitos del Convenio de Cartagena y sus Protocolos;
 - c) Apoyar, según sea necesario, la producción de conocimiento y/o el intercambio de prácticas con la SCC, los CAR, otras RAN, organizaciones regionales e internacionales, sociedad civil e instituciones de investigación relacionadas con el avance del CC y sus protocolos;
 - d) Recopilar, actualizar y difundir datos, informes e información y proporcionar asesoramiento técnico en forma apropiada a la SCC cuando sea necesario para apoyar la respuesta a las decisiones de la COP y en coordinación con los CAR y otras RAN; los Comités Asesores Científicos y Técnicos (STAC) y los grupos de trabajo del Convenio y/o sus Protocolos, entre otros;
 - e) Participar en actividades de participación pública, educación, divulgación y difusión, incluida la promoción de la ratificación del Convenio de Cartagena y sus protocolos en la región del Gran Caribe y entre las Partes no contratantes;

- f) Asesorar sobre el establecimiento de nuevas RAN y, cuando sea necesario, su integración efectiva y la complementariedad de las acciones;
- g) Prestar asistencia a la SCC y a los CAR en la movilización de recursos y la elaboración de propuestas de proyectos en apoyo de los objetivos del Convenio y sus Protocolos;
- h) Permitir el intercambio de prácticas y conocimientos en la RGC, incluso a través de plataformas de acceso abierto, con la SCC y los gobiernos de la región, así como con las organizaciones asociadas pertinentes, las instituciones y los miembros de los CAR y las RAN, entre otros;
- i) Fomentar la coordinación, la cooperación y las sinergias dentro de la RGC, así como con la región de América Latina y el Caribe y otros y/o iniciativas y socios mundiales relevantes, en particular, las organizaciones de la sociedad civil y los socios;
- j) Promover y llevar a cabo actividades específicas, individual o conjuntamente, en cooperación con, por ejemplo, otros CAR, RAN, organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, según proceda, sobre la base de la solicitud de los CAR;
- k) Promover acciones y proyectos transdisciplinarios y comunitarios en las áreas de CC;
- l) Apoyar las medidas de prospectiva y proporcionar datos empíricos que sirvan de base para las respuestas nacionales y regionales a los nuevos problemas y desafíos emergentes, así como a los nuevos marcos normativos que se soliciten.

57. Las RAN proporcionarán aportes, revisión por pares, experiencia técnica u otros servicios de apoyo (es decir, comunicación, creación de redes, creación de capacidad o concientización), en una o más áreas científicas o técnicas cubiertas por el Convenio de Cartagena y sus Protocolos a través de su mecanismo de coordinación designado por Decisión de las Partes.

58. Entre otras funciones, las RAN:

- a) Prestar asistencia en el suministro de datos científicos e información y asesoramiento en apoyo de la Convención y sus Protocolos, cuando sea necesario
- b) Prestar apoyo, según proceda, para la ejecución de los planes de trabajo bienales aprobados de la Secretaría y para responder a las decisiones de la CP;
- c) Promover la coordinación y la cooperación con otras instituciones y particulares, en particular con otros CCR y RAN;
- d) Prestar asistencia en la movilización de los conocimientos especializados y los recursos pertinentes para apoyar la ejecución de programas y proyectos o las medidas de fomento de la capacidad cuando las partes o la Secretaría lo requieran
- e) Presentar informes periódicos a la CAC y a los CCR conexos sobre sus actividades y participar, según proceda, en las reuniones conexas que convoquen;

- f) Prestar asistencia en la recaudación de fondos para actividades destinadas a alcanzar los objetivos o las nuevas necesidades de la Convención y/o sus Protocolos, prestando especial atención a los proyectos comunitarios, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los grupos vulnerables, incluidas las mujeres y los jóvenes;
- g) Mejorar la interfaz entre la ciencia, la política y la sociedad mediante el aumento de la participación de los interesados y la cooperación y el intercambio interdisciplinarios en el marco de la RGC

VIII. ESTABLECIMIENTO DE RAN

VIII.i) NECESIDAD

- 59. Se establecerán nuevas RAN o se redefinirá el propósito de las existentes, según lo inicie la Secretaría, los CAR o cualquiera de las Partes, con el fin de proporcionar o mejorar el apoyo técnico o de implementación del Convenio de Cartagena y sus Protocolos.
- 60. Se evaluarán algunos criterios generales para considerar la necesidad de establecer una nueva RAN o redefinir las existentes, que deberán justificarse adecuadamente en la candidatura oficial presentada a la SCC y a las Partes Contratantes, incluyendo:
 - a) Apoyar el logro de los objetivos del Convenio de Cartagena y sus Protocolos;
 - b) Difundir información relativa a el Convenio y sus Protocolos en la región y/o en sus respectivos países y/o a nivel internacional
 - c) Contribuir, a través de un proyecto o programa específico, a la implementación del plan de trabajo bienal del Convenio de Cartagena y sus Protocolos y/o en respuesta a las Decisiones de la COP;
 - d) Contribuir a la generación de datos, la sensibilización y la difusión de información;
 - e) Brindar asesoramiento relacionado con la labor de los SCC, los CAR u otras RAN;
 - f) Compartir, según corresponda, recursos, publicaciones, documentos, información y/u opiniones a solicitud de las SCC, CAR o RAN relacionados con sus propios campos de competencia.
- 61. Las RAN también pueden proveer apoyo o colaborar con la SCC y los CAR en cuestiones transversales como: comunicación y concientización, creación de capacidad y capacitación, participación comunitaria, movilización de recursos, capacidad de previsión para abordar desafíos nuevos y emergentes, o cualquier otra actividad destinada a mejorar la capacidad de implementación de la Secretaría; los CAR u otras RAN, según corresponda y lo decida la COP.

VIII.ii) CRITERIOS GENERALES PARA LAS NOMINACIONES DE RAN

- 62. Una RAN es una red constituida por múltiples socios o expertos individuales, aunque su coordinación o secretaría puede estar a cargo de una sola institución. Esta institución puede ser una organización internacional, regional o nacional con enfoque regional o una red regional operativa de socios.

63. La institución anfitriona puede ser una organización de las Naciones Unidas o una organización internacional o regional; una institución académica o de investigación; una organización de la sociedad civil o cualquier otra legalmente constituida en la RGC que posea experiencia específica en áreas temáticas relevantes para la labor del CC y sus protocolos.
64. Además de las consideraciones generales señaladas anteriormente, las RAN deberán cumplir con los siguientes criterios específicos:
 - a) Contar con personalidad jurídica constituida e instalaciones en cualquiera de los países de la RGC, términos de referencia, objetivos y alcance de actividades relacionados con una o más áreas del CC y sus Protocolos;
 - b) Tener experiencia regional pertinente y demostrada como organización o a través de su personal
 - c) Proporcionar informes bienales a los STAC o las COP sobre el trabajo realizado en apoyo del Convenio de Cartagena y sus Protocolos y las Decisiones de la COP;
 - d) Demostrar un compromiso a largo plazo con la protección y el uso sostenible de los recursos costeros y marinos dentro de la RGC;
 - e) Tener una fuerte presencia y acción regional en la RGC;
 - f) Demostrar competencia técnica o científica en temas relacionados con las actividades del Convenio de Cartagena y sus Protocolos;
 - g) Demostrar valor añadido y contribuciones pertinentes a la SCC, los CAR y la COP en la aplicación del plan de trabajo y las decisiones de la COP del Convenio de Cartagena y sus Protocolos, ayudando a las Partes a cumplir sus obligaciones nacionales en virtud del Convenio de Cartagena y sus Protocolos;
 - h) Contar con capacidades de gestión y financieras apropiadas, así como con mecanismos acreditados de seguimiento y presentación de informes.
65. Las RAN no tienen derecho a utilizar fondos del Fondo Fiduciario del Caribe (CTF), a menos que mediante una Decisión específica de la COP de las partes lo autoricen.
66. La selección de una RAN debe apuntar a la máxima representación de todas las subregiones culturales y geográficas dentro de la Región del Gran Caribe, especialmente los PEID.

VIII.iii) PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RAN

67. El establecimiento de una nueva RAN tiene por objeto mejorar el avance del CC en la región y debe guiarse por lo siguiente:
 - a) La nominación de una nueva RAN puede ser iniciada y/o respaldada por una Parte Contratante, un CAR o la propia RAN, mediante una solicitud formal al SCC.
 - b) La solicitud de nominación debe justificar cómo la RAN propuesta cumple los criterios delineados en estas Directrices y debe incluir información detallada sobre sus procedimientos operativos -incluyendo la estructura legal y la gobernanza de la RAN, la gestión financiera y el presupuesto, los mecanismos de presentación de informes y otras disposiciones de supervisión- que deben ser coherentes con los que se encuentran en este Documento de Directrices y los requisitos legales de la SCC y las normas y el código de ética del Sistema de las Naciones Unidas.

- c) La propuesta de nominación de RAN será revisada por la SCC en coordinación con el/los CAR pertinentes para garantizar que se complete y, una vez revisada, se presente a las Partes Contratantes para su consideración y aprobación.
- d) Esta propuesta debe indicar claramente el alcance de las RAN en términos de temas, cobertura geográfica, actividades propuestas y complementariedad con otros CAR y RAN, instalaciones, personal y presupuesto, cronograma y/o cualquier otra disposición o mandato que la SCC o las Partes Contratantes deseen establecer.
- e) La SCC negociará el acuerdo apropiado con la organización RAN propuesta que sea consistente con los términos de referencia aprobados y cualquier otra disposición o mandato que las Partes Contratantes hayan establecido en su aprobación, y los contenidos en estas Directrices.

IX. FUNCIONAMIENTO

IX.i) ADMINISTRATIVO

- 68. Para el funcionamiento eficaz y eficiente de las RAN será crucial su relación con el Convenio o sus Protocolos. A pesar de que el estatus legal y ningún acuerdo puede adaptarse a todas las situaciones, esta relación debe estar claramente definida en el Acuerdo con la SCC.
- 69. Las RAN deben ser observadores acreditados al Convenio de Cartagena.
- 70. La SCC proporcionará supervisión programática a las actividades de evaluación regional que formen parte del plan de trabajo bienal aprobado o respondan directamente a las decisiones de la COP, a menos que las Partes Contratantes tomen otras medidas por decisión propia.
- 71. Se espera que cada RAN colabore estrechamente con los demás CAR y RAN del Convenio y sus Protocolos. Esta colaboración debería basarse, en particular, en el intercambio de conocimientos y experiencias sobre métodos de trabajo y organización con miras a la mejora continua del sistema.
- 72. Se espera que las RAN desarrollen y mantengan la colaboración con instituciones y redes con mandatos de otros procesos intergubernamentales en la región y más allá, según corresponda.
- 73. El desarrollo de instrumentos jurídicos tales como memorandos de entendimiento sobre dicha colaboración deberían realizarse de conformidad con las normas y políticas del PNUMA y/o las normas existentes, de manera transparente y colaborativa.

IX.ii) OPERACIONES

- 74. Cada RAN presentará a la SCC informes bienales de progreso a los STAC y las COP. El informe informará a la SCC sobre sus actividades y planes de trabajo, incluyendo indicadores de desempeño para las actividades descritas en el acuerdo inicial y su alineación/apoyo a los planes de trabajo de la SCC, los CAR y otras RAN.
- 75. La SCC tomará las medidas apropiadas sobre las cuestiones planteadas en los informes de progreso elaborados por las RAN.

76. Las RAN deben aspirar a realizar acciones sinérgicas y participar en reuniones de coordinación y facilitar el intercambio de conocimientos y prácticas con otras RAN y CAR según corresponda y cuando lo requiera la SCC o la COP.
77. Las RAN deberán solicitar autorización formal para el uso del PNUMA y la información en cualquiera de sus actividades y obtener el consentimiento por escrito de la SCC antes de cualquier uso.

IX.iii) FINANZAS

78. Las RAN no serán financiadas por el Fondo Fiduciario del Caribe (CTF). Toda institución que desee participar en una RAN o convertirse en una RAN debe estar dispuesta y ser capaz de hacerlo a su propio costo.
79. Además, dado que una RAN debe ser financieramente autosuficiente, toda RAN propuesta debe tener una capacidad demostrada para recaudar los fondos necesarios para financiar su operaciones y proyectos, en consonancia con los objetivos del Convenio de Cartagena y sus protocolos pertinentes.
80. Las RAN deben tener suficiente capacidad de gestión financiera y de proyectos para garantizar la ejecución de sus actividades.
81. Las RAN deben informar a la SCC sobre cualquier actividad de movilización de recursos en el área de la CC y sus protocolos y solicitar permiso formal para utilizar el logotipo o la información del PNUMA-UCR/CAR al hacerlo.
82. Se alienta a las RAN a asociarse y brindar apoyo a la SCC en la movilización de fondos para su acción regional de acuerdo con las normas y regulaciones de las Naciones Unidas y en estrecha coordinación con otros CAR y RAN, según corresponda.

ANEXOS

ANEXO 1- Propuesta de conjunto de disposiciones comunes para la sede de los Centros de Actividad Regional.

La propuesta de nominación para el establecimiento de un nuevo CAR incluirá los siguientes puntos, tal como se requiere para un desarrollo posterior de un Acuerdo de País Anfitrión (APA), si se aprueba mediante una Decisión de la COP:

(1) Identificación de las partes que celebran el Acuerdo con el País Anfitrión (APA): El posible texto del APA identificaría a las partes que celebran el APA, que son el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el representante designado del Gobierno del País Anfitrión.

(2) Objetivo de la celebración del APA: El posible texto del APA establecería los términos y condiciones bajo los cuales los CAR cumplirán su mandato regional de conformidad con la el Convenio de Cartagena y sus Protocolos y las decisiones conexas de la COP del Convenio y sus Protocolos.

(3) Rol regional de los CAR: El posible texto del APA establecería la necesidad y el rol regional del CAR propuesto según los criterios establecidos en estas directrices y el PAC.

(4) Recursos financieros:

- El posible texto del APA incluiría disposiciones que establecerían la gestión y contabilidad separadas de las transferencias del Fondo Fiduciario del Caribe (CTF) (solamente para actividades específicas) y haría referencia a los requisitos de informes y auditoría solicitados de acuerdo con los Acuerdos de Cooperación de Proyectos o cualquier otro instrumento legal firmado entre el PNUMA y los CAR para la transferencia de recursos financieros.

- El posible texto del APA describiría la fuente de financiación, incluida la contribución del Gobierno del país anfitrión y otros posibles donantes según corresponda.

- La proporción de las transferencias del CTF a los CAR es una decisión que recae en la COP.

(5) Contribución del Gobierno del País Anfitrión: El posible texto del APA abordaría la contribución del Gobierno del País Anfitrión, tanto financiera como en especie, incluyendo instalaciones tanto físicas (ubicación, laboratorios, equipos, barcos, materiales, biblioteca, etc.) como digitales (bibliotecas y laboratorios virtuales, sitio web, plataformas en línea, etc.) para cumplir con el propósito y con una especificación clara de si las instalaciones del CAR se proporcionan sin costo.

(6) El personal de los CAR, incluido el Director, prestará los servicios científicos y de gestión de conformidad con estas directrices.

(7) Reuniones y conferencias convocadas por los CAR: El texto debe indicar la periodicidad de las reuniones (internas y externas; en línea y en persona) y las fuentes de financiación para cubrirlas de acuerdo con las directrices.

8) Informes y coordinación con otros CAR y RAN: El texto debería incluir los mecanismos de presentación de informes a la SCC, la COP y las actividades de coordinación con otros CAR y RAN para buscar acciones sinérgicas.

(9) Cláusulas estándar finales: El posible texto del APA abordaría las disposiciones sobre solución de controversias, entrada en vigor, duración y enmiendas.

ANEXO 2: Formulario de información propuesta para nuevas RAN

La información constituirá la propuesta de nominación de nuevas RAN y también la acreditación de la organización como observador ante la COP del CC.

1. Nombre y acrónimo, logotipo de la organización en inglés, francés y español

2. Dirección de la Sede y otros sitios (si corresponde)

Calle, Pueblo, Ciudad

Teléfono, fax, correo electrónico, sitio de Internet, redes sociales

3. Año de fundación

4. Tipo de organización

Asociación; federación, fundación, organización profesional, organización paraguas, academia, ONG, organización internacional, otras.

5. Estado organizacional

Presidente o equivalente de la organización, nombre, apellidos, dirección

Secretario General o equivalente de la organización nombre, apellidos, dirección

Estructura y funcionamiento de los órganos directivos

Personal

Número de miembros

Países representados, puntos focales nacionales u otros.

Por favor, comparta cualquier documento relacionado e información de registro en el país anfitrión.

6. Fuentes de financiación y sostenibilidad

a) Cuotas de afiliación

b) Financiación pública

c) Donaciones privadas

d) Otro, por favor especifique

7. Función y objetivos en relación con el Convenio de Cartagena y sus Protocolos

Describa detalladamente los objetivos, el mandato o la misión de su organización y la contribución propuesta al CC y sus Protocolos.

Compartir cualquier documento relacionado con esto (estrategia, misión, plan de trabajo, informes anuales, otros).

8. Actividades de su organización

Describa las actividades de su organización en general (a continuación las vinculadas específicamente al CC)

9. Circunscripción

Describa brevemente la base de apoyo (miembros/colaboradores/donantes) de su organización y su estrategia a largo plazo para la sostenibilidad. *Comparta cualquier documento relacionado.*

10. Acreditaciones

Acreditación ante otras organizaciones internacionales, intergubernamentales o regionales

11. Publicaciones e informes/documentos técnicos

Títulos/número

¿Su organización publica un informe anual?

¿Su organización produce una lista de publicaciones y/o materiales educativos disponibles?

Por favor comparta cualquier información o material relevante producido.

Parte B - Áreas de posible cooperación con la SCC

Por favor indique las áreas de actividades de su organización que corresponden a la Estrategia de Mediano Plazo, las Estrategias Programáticas y Planes de Acción y los Planes de Trabajo Bienales de la Secretaría del Convenio de Cartagena.

- a) Gobernanza de los océanos, incluidas las economías azules y basadas en los océanos
- b) Integración de la gestión de la tierra, el agua y los ecosistemas
- c) Aspectos jurídicos de la aplicación del Convenio de Cartagena y sus Protocolos
- d) Control, reducción y prevención de la contaminación marina procedente de fuentes y actividades terrestres (Protocolo FTCM)
- e) Áreas Especialmente Protegidas y Vida Silvestre (Protocolo SPAW)
- f) Gestión integrada de las zonas costeras y planificación espacial marina
- g) Gestión de residuos, incluidos enfoques de economía circular
- h) Gestión y utilización sostenible de los recursos naturales
- g) Prevención y gestión de derrames de petróleo
- i) Gestión del conocimiento, educación pública, concienciación, promoción y cambio de comportamiento

Parte C - Modalidades de cooperación con la SCC

1. ¿De qué manera considera su organización que podría contribuir a las actividades del PAC y a la Promoción de sus valores?

(Por favor describa: Estudios, informes, trabajos previos en el campo en cuestión, experiencia de sus miembros, etc.)

2. ¿Qué cooperación práctica se ha establecido ya con la Unidad Coordinadora y ¿los CAR?

(Por favor, describa las actividades conjuntas, los comentarios sobre los documentos borrador, el intercambio de información, participación como expertos, participación en reuniones y eventos de la COP, etc.)

3. ¿Mediante qué medios y a qué público su organización promovería el trabajo del PAC y sus logros?

Por favor, adjunte todos los documentos requeridos.

1. Copia del estatuto
2. Una lista de organizaciones miembros
3. Un informe sobre actividades recientes
4. Una declaración de que su organización acepta los derechos y responsabilidades de los socios de RAN como descrito en estas pautas

[1] El Programa Ambiental del Caribe (PAC) consta de dos subprogramas: Evaluación y Gestión de la Contaminación Ambiental (AMEP) y Áreas y Vida Silvestre Especialmente Protegidas (SPAW), apoyados por actividades de Comunicación, Educación, Capacitación y Concientización (CETA).